

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA EXHIBICIÓN DE CARTELES Y RÓTULOS.

Artículo 1.- Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Aprovechamiento de la Vía Pública para la Exhibición de Carteles y Rótulos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Será objeto de esta tasa la utilización de columnas, postes, farolas, arcadas y demás instalaciones o bienes municipales destinadas a la colocación de anuncios, así como el aprovechamiento especial de las vías públicas para la exhibición de rótulos o carteles que tengan por objeto dar a conocer artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que utilicen o aprovechen especialmente la vía pública para la exhibición de carteles y rótulos de alguna de las formas establecidas en el artículo 2º de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Exenciones.

No estarán obligados al pago de la tasa las Administraciones públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

Artículo 5º.- Base del gravamen.

Se tomará como base de la tasa la superficie ocupada medida en metros cuadrados y el tiempo de utilización de tales bienes.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

Tarifa única:

Colocación o instalación de anuncios, por cada m² o fracción al año: 30 euros

Artículo 7º.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidará por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos señalados.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3.- Una vez autorizada la ocupación, si no se determina con exactitud la duración del aprovechamiento se prorrogará hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

Artículo 8º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones o aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

Artículo 9º.- Liquidación e ingreso.

El pago de las tarifas descritas en el artículo 6º se efectuará:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en Entidad Bancaria en la cuenta establecida al efecto por el Ayuntamiento, previamente a retirar la correspondiente licencia.
- Tratándose de concesiones o aprovechamientos ya autorizados y prorrogados en Entidad Bancaria en la cuenta establecida por el Ayuntamiento desde el día 16 del primer mes al 15 del segundo mes de cada año.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 11º.- Responsabilidad del sujeto pasivo.

Los sujetos pasivos deberán cuidar del mantenimiento y óptima conservación de sus anuncios siendo responsables de los daños que los carteles o rótulos pudieran ocasionar en bienes y terceras personas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada 27 de abril de 2001, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.